



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-574-SPA-335** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 28 de febrero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, turnó a este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el domicilio ubicado en calle Agustín González de Cossío número 601, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, esquina con calle San Borja, de acuerdo con el reporte ciudadano de vía twitter, se llevan a cabo peleas de perros (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1331-2017 del 13 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-574-SPA-335. Dicho Acuerdo fue notificado el 17 de marzo de 2017.

El día 14 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante observó que se trata de un inmueble habitacional de dos niveles con fachada de piedra volcánica y tablillas de arcilla color rojo en cuya fachada se observó la colocación de sellos de aseguramiento del inmueble por parte de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (...) No obstante (...) se percibieron ladridos provenientes del interior del inmueble, sin poder determinar el número de ejemplares caninos que se encuentran al interior del referido inmueble. Posteriormente nos entrevistamos con uno de los vecinos del lugar quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance de la visita, manifestó que el domicilio en comento fue invadido por varias personas y el día sábado 11 de marzo del 2017, acudió personal de la PGJ a desalojarlos; sin embargo, dejaron en su interior a varios perros desconociendo si estos son



No. Folio: PAOT-05-300/200- 1704-2017

propiedad de las personas que invadieron el inmueble. Respecto a las peleas de perros manifestó que en su interior no se llevaban peleas de perros, nunca se escucharon ladridos o ruidos que pudieran dar a pensar que se estaban peleando animales, así como tampoco se observó actividad sospechosa que permitiera señalar el desarrollo de esas actividades (...)

Con fecha 15 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en calle Agustín González de Cossio No. 601, esquina con calle San Borja el cual corresponde a un inmueble de 2 niveles con puerta negra, donde llamamos sin obtener respuesta. Cabe mencionar que se escuchaban ladridos, pudiendo visualizar a un ejemplar canino de raza Dogo Argentino, color blanco en una condición corporal de 3/5, el cual se encontraba amarrado con una cadena a la puerta, esta no le impedía moverse, se observó una cubeta con agua limpia y una colchoneta para su descanso, comentando que el lugar se observaba sucio. Antes de retirarnos del lugar 2 personas del género masculino comentaron ser las responsables de 2 ejemplares caninos a lo cual desde la puerta le grito a un ejemplar canino hembra de raza pitbull color café con blanco la cual se observaba en una condición corporal 3/5, dicho ejemplar se encontraba libre por el inmueble. En el patio del inmueble se podía ver un costal de alimento y bote de agua. Por último los responsables refirieron estar en espera de que personal de FEDAPUR los contactara para que les hicieran entrega de los ejemplares (...).

Con fecha 27 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en el domicilio referido anteriormente donde tocamos sin escuchar al interior del domicilio, cabe señalar que desde la vía pública se observa el patio del inmueble en el cual no se observa ningún ejemplar canino, durante la diligencia se le preguntó a unos vecinos del lugar sobre los dos perros que se ubican en el inmueble, refiriendo al respecto que hace como una semana se presentaron en el sitio unas patrullas retirando policías a los dos animales (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



No. Folio: PAOT-05-300/200- 1704-2017

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes a la presunta realización de peleas de perros en el interior del inmueble ubicado en calle Agustín González de Cossio número 601, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

Artículo 10 BIS. *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

II (...) g. *Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.(...)*

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...) VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes de la Ciudad de México están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando que el inmueble que se trata de una casa habitación que muestra sellos colocados por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, constatando la existencia de dos ejemplares caninos hembra y macho de la raza Dogo y Pitbull respectivamente, los cuales contaban con alimento y agua, mostrando una conformación adecuada a su talla; es de señalar que de acuerdo a lo informado por vecinos del inmueble no se escucharon ladridos o ruidos que pudieran indicar que se realizaban peleas de perros en el sitio.

Por último durante un tercer reconocimiento de hechos, se constató que los dos perros ya no se encuentran en el inmueble, ya que a dicho de los vecinos fueron retirados por elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental constató la presencia de dos ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en calle Agustín González de Cossio número 601, colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, los cuales fueron retirados por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de acuerdo a lo informado por vecinos del inmueble, sin poder acreditar la realización de peleas de perros.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento
Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHM/RCM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400